



PROYECTO DE DECRETO de ___de _____ de ____, por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

El artículo 47.1.1.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. Asimismo, su artículo 158 dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, establece en su artículo 18 la creación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y determina los fines generales de la misma.

Mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, se aprobaron los Estatutos de la Agencia, al tiempo que la dota de las potestades, competencias, funciones y actuaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y la adscribe a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, consagra el derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, configurando el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como medio para garantizar su ejercicio en condiciones de igualdad.

Asimismo, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, consagra al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye las prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.

En este conjunto de las normas interesadas, la Agencia tiene asignada la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en nuestra Comunidad Autónoma y se configura como uno de los instrumentos esenciales de gestión del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, ejerciendo, en el marco de sus

Código Seguro De Verificación:	b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Fecha	30/10/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Página	1/19





finés, la gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asigna por la Consejería a la que se encuentra adscrita.


No obstante, las competencias de la Agencia se han visto afectadas por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, modificado por el Decreto 457/2019, de 23 de abril; y el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificado por el Decreto 458/2019, de 23 de abril, el Decreto 572/2019, de 1 de octubre, y el Decreto 119/2020, de 8 de septiembre, en materia de drogodependencia y adicciones, por un lado, y en materia de centros residenciales de personas mayores, por otro.

En este contexto, la Agencia continúa desarrollando las competencias en materia de drogodependencia y adicciones, en los términos y bajo las directrices de la Consejería de Salud y Familias, hasta tanto se lleven a cabo las adaptaciones normativas correspondientes, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2020, así como, en materia de centros residenciales de personas mayores, tendrá una doble adscripción, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias hasta que finalice la situación de crisis sanitaria de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

En la actualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, en aras a la adecuada coordinación de los Sistemas públicos de servicios sociales y sanitario, se deben adoptar las medidas necesarias que favorezcan la agilidad de la gestión y una respuesta de eficaz atención integral a la ciudadanía. Todo ello en el marco de los principios generales de organización y funcionamiento del artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Es por ello por lo que, por un lado, se suprime la disposición adicional tercera del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, a fin de mantener la posibilidad de que la Agencia, dado su carácter de prestadora de servicios sociales, pueda continuar desarrollando las competencias en materia de drogodependencia y adicciones, en los términos y bajo las directrices de la Consejería que tenga atribuida las competencias, y, por otro lado, se adaptan sus Estatutos a la nueva realidad de la doble adscripción.

Código Seguro De Verificación:	b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Fecha	30/10/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Página	2/19





El presente Decreto contiene las modificaciones imprescindibles para mejorar la eficacia y la eficiencia en la gestión de la Agencia, teniendo en cuenta sus necesidades actuales y a la vista de la experiencia acumulada en su funcionamiento desde su creación, las actividades asumidas desde entonces y los cambios normativos producidos hasta la fecha, adaptándose a los mismos.

En este sentido, además de los cambios necesarios que conllevan el esquema de la doble adscripción, las modificaciones más importantes de los Estatutos de la Agencia afectan a su ámbito competencial y a aspectos organizativos de la misma. En especial, se incorporan expresamente a su catálogo competencial la gestión y el seguimiento del Servicio Andaluz de Teleasistencia, así como la gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y los servicios asociados a la misma, que, dada su relevancia, requieren de un reconocimiento específico como competencia de la Agencia y se modifica su estructura directiva. Así, se mantiene la Secretaría General, la Dirección del Área de Dependencia y Autonomía pasa a denominarse Dirección del Área de Dependencia, la Dirección del Área de Drogodependencia e Inclusión Social pasa a denominarse Dirección del Área de Drogodependencia y adicciones, y se crean la Dirección del Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación.

En la elaboración de este Decreto se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, de forma transversal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, y la incorporación del objetivo de igualdad regulado en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.


Asimismo, en su tramitación se ha actuado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, el Decreto se dicta por razones de interés general, conteniendo la regulación imprescindible para atender a las necesidades existentes, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del __ de __ de _____,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Decreto 101/2011, de 19 de abril*, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Fecha	30/10/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Página	3/19





Se modifican los artículos 3, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 26, 27, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 43, 45, 47 y 48 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en los términos que se establecen a continuación:

Uno. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 3. *Adscripción.*

La Agencia queda adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales y a aquella o aquellas que, en su caso, se establezcan por el Consejo de Gobierno, a las que corresponde el impulso y coordinación de sus funciones y competencias, así como el establecimiento de las directrices para la planificación de sus actividades.”

Dos. El apartado 5 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

“5. Los puestos directivos que tengan asignadas tareas de dirección relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados con arreglo a lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero.”

Tres. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 9. *Competencias, funciones y actuaciones.*

1. La Agencia, de acuerdo con los fines que le corresponden, sin perjuicio de las competencias propias de la persona titular de la Consejería o las Consejerías a que esté adscrita, en el marco de la planificación establecida en los planes plurianuales de gestión, ejercerá y desarrollará las siguientes competencias, funciones y actuaciones:


1.1. Para el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía:

a) La planificación, ordenación, coordinación y dirección de los servicios de promoción de la autonomía personal, prevención y atención a las personas en situación de dependencia.

b) La gestión de los servicios, recursos y prestaciones necesarios para la valoración, promoción de la autonomía, prevención y atención a la dependencia.

c) La coordinación de los Servicios Sociales con los Servicios Sanitarios en la valoración de la dependencia, así como en las prestaciones y servicios dirigidos tanto a la prevención y atención a la dependencia como a la promoción de la autonomía personal.

d) Sin perjuicio de las competencias que corresponden a los Servicios Sociales Comunitarios, la elaboración de los Programas Individuales de Atención, con

Código Seguro De Verificación:	b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Fecha	30/10/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Página	4/19	



determinación de los servicios y prestaciones que correspondan a las personas beneficiarias, así como su control, seguimiento y revisión.

e) La evaluación periódica del funcionamiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

f) El control, seguimiento y revisión de la calidad en la atención, tanto en los centros como en el domicilio de las personas en situación de dependencia.

g) Velar por el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias del Sistema.

h) La gestión y el seguimiento del Servicio Andaluz de Teleasistencia.

i) La promoción de la transparencia en la gestión e información de la Dependencia.

1.2. Para la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar:

a) La organización y gestión de proyectos de atención social.

b) Los procesos de control y evaluación de los servicios sociales.

c) La organización, desarrollo y puesta en marcha de modelos de gestión de calidad en los servicios sociales.

d) El fomento de acciones de patrocinio en el ámbito de los servicios sociales.

e) La organización, canalización y gestión de acciones solidarias o de servicios sociales financiadas por entidades públicas o privadas.

f) La cooperación en el desarrollo de programas asistenciales.


g) La gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y los servicios asociados a la misma.

h) La atención de teléfonos especializados en el ámbito social, conforme a las directrices emanadas de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

1.3. Para la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de atención a la infancia:

a) El desarrollo de actuaciones dirigidas a la promoción de la calidad de vida de los menores, así como la atención y apoyo necesario a las familias para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades inherentes a la guarda y custodia de los

Código Seguro De Verificación:	b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Fecha	30/10/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Página	5/19





menores. Asimismo le corresponde el apoyo instrumental a las actuaciones técnicas y administrativas necesarias para la adopción de las medidas de atención a la infancia.

b) Actuaciones de investigación, estudio, análisis técnico y evaluación de las materias relacionadas con los derechos y la atención a los menores y de las políticas de infancia.

1.4. Para la atención a las drogodependencias y adicciones; y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social, conforme le atribuya la normativa vigente:

a) La gestión de recursos, centros y programas de atención sociosanitaria y de incorporación social dirigidos a las personas con problemas de drogodependencias y adicciones.

b) La gestión de programas dirigidos a personas, grupos y colectivos excluidos socialmente para favorecer su incorporación social.

c) Las actividades que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por las drogodependencias y adicciones.

1.5. Asimismo corresponde a la Agencia:

a) La promoción y el fomento de la investigación y la innovación, así como los sistemas de información y documentación, relacionados con las materias objeto de su competencia.

b) La promoción y el impulso de la formación de las personas que prestan sus servicios en los sectores y áreas de su competencia.

c) La promoción de la participación de instituciones, entidades, sectores y personas relacionados con los servicios sociales y la dependencia.


d) La colaboración con Administraciones Públicas, corporaciones, entidades públicas o privadas y particulares, cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Agencia.

2. Corresponden, además, a la Agencia aquellas funciones y competencias que legal y reglamentariamente se le atribuyan, así como aquellas otras que se le deleguen o encomienden.

3. La Agencia, teniendo en cuenta las distintas realidades y necesidades de mujeres y hombres, incluirá en todas sus actuaciones la perspectiva de género.”

Cuatro. El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

Código Seguro De Verificación:	b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Fecha	30/10/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Página	6/19





“Artículo 10. *Formas de gestión.*”

1. La Agencia desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias con sus órganos y los recursos humanos y financieros propios y aquellos que le sean adscritos, así como por las demás formas previstas en el ordenamiento jurídico.

2. Sin perjuicio de otras formas, podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos o privados.

3. Las encomiendas de gestión a la Agencia serán autorizadas conforme dispone el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.”

Cinco. El artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 12. *La Presidencia.*”

1. La Presidencia de la Agencia corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

2. Corresponde a la Presidencia:

a) La superior representación institucional de la Agencia.

b) La presidencia del Consejo Rector.

c) La presidencia del Comité Consultivo.

d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector y del Comité Consultivo y moderar el desarrollo de los debates.

e) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Agencia, impulsando y orientando la actuación de la Dirección-Gerencia.


f) Suscribir los convenios que celebre la Agencia en el ámbito de dirección de la Consejería o las Consejerías a que esté adscrita la Agencia.

g) La jefatura superior del personal, sin perjuicio de las funciones que le corresponden a la Dirección-Gerencia.

h) El nombramiento y cese del personal directivo, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quinta, apartado 2, de la Ley 1/2011, de 17 de febrero. En el caso del personal directivo correspondiente específicamente al área de actuación de una Consejería de adscripción distinta a la competente en materia de servicios sociales, su nombramiento y cese será a propuesta de la persona titular de dicha Consejería.

i) Aprobar el catálogo y la plantilla de puestos de trabajo.

Código Seguro De Verificación:	b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Fecha	30/10/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Página	7/19





j) Aprobar la Carta de Servicios y Derechos de la Agencia.

k) Las demás competencias y funciones a que se refieren los Estatutos, las que se determinen en otras disposiciones, así como las que se le deleguen.”

Seis. El artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 14. *El Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector está compuesto por:

a) La persona titular de la Presidencia.

b) La persona titular de la Vicepresidencia.

c) La persona titular de la Dirección-Gerencia.

d) La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

e) La persona titular de la Secretaría General con competencia en políticas sociales.

f) Las personas titulares de las Direcciones Generales con competencia en materia de políticas sociales.

g) Las personas titulares de dos centros directivos, como máximo, designados por otra u otras Consejerías a las que, en su caso, esté adscrita la Agencia.

Las personas integrantes del Consejo Rector no serán retribuidas.

2. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno de la Agencia, que ostenta la alta dirección y establece las directrices de actuación de acuerdo con las emanadas de la Consejería o las Consejerías a que se adscriba. Son atribuciones del mismo:

a) Aprobar la propuesta del plan plurianual de gestión.


b) Dictar las instrucciones para la elaboración del plan de acción anual.

c) Elevar, previo debate y modificación, en su caso, el plan de acción anual a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para su aprobación.

d) Aprobar el proyecto del programa de actuación, inversión y financiación.

e) Aprobar el anteproyecto del Presupuesto de explotación y del Presupuesto de capital.

Código Seguro De Verificación:	b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Fecha	30/10/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Página	8/19





f) Proponer a la Presidencia, para su aprobación, el catálogo y la plantilla de puestos de trabajo.

g) Aprobar las líneas generales de la política de recursos humanos.

h) El seguimiento, la supervisión y el control superiores de la actuación de la Agencia.

i) Aprobar las cuentas anuales.

j) Aprobar sus propias normas de funcionamiento.

k) Resolver los expedientes disciplinarios que conlleven sanciones muy graves que afecten al personal de la Agencia.

l) Cualquier otra que se le atribuya l) en los Estatutos y en las demás disposiciones de aplicación, así como las que se le deleguen.

3. Las atribuciones contenidas en las letras a), b), c), d), e), g), h), i), j) y k) no son susceptibles de delegación, ni aquellas que a su vez hayan sido delegadas al Consejo Rector.

4. El Consejo Rector podrá convocar a las personas titulares de los órganos y de las unidades administrativas de la Agencia, para que informen de su gestión o de cualquier asunto que se estime necesario para el ejercicio de sus competencias.

5. El régimen de funcionamiento será el que se establezca en su Reglamento de Régimen Interior o, en su defecto, el Consejo Rector se ajustará en sus deliberaciones, acuerdos y funcionamiento a las normas aplicables a los órganos colegiados.

6. Para asuntos específicos, el Consejo Rector podrá constituir comisiones, ponencias o grupos de trabajo, con funciones de estudio y preparación de los asuntos que deban ser sometidos a la decisión del Consejo, sin que necesariamente las personas que las compongan pertenezcan a aquél.


7. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por la persona que ostente su Presidencia.

8. El Consejo Rector designará, de entre el personal funcionario, del grupo A, dependiente funcionalmente de la Agencia, a la persona que desempeñe la Secretaría del mismo.”

Siete. El artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 15. *La Dirección-Gerencia.*

Código Seguro De Verificación:	b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Fecha	30/10/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Página	9/19





1. El nombramiento de la persona titular de la Dirección-Gerencia, con rango de Secretaría General, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.

2. Le corresponde, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de gobierno, la dirección y representación legal ordinaria de la Agencia, la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones del Consejo Rector y de la Presidencia, así como las que a continuación se relacionan:

a) La planificación, impulso, coordinación y seguimiento de los programas, planes, proyectos y actuaciones desarrollados por la Agencia, así como su análisis y evaluación.

b) El impulso y control para el cumplimiento de los objetivos asignados a los diferentes órganos y unidades administrativas.

c) La planificación y ordenación de servicios y recursos.

d) La elaboración de la propuesta del plan plurianual de gestión.

e) La elaboración del plan de acción anual.

f) La facultad de proponer al Consejo Rector, para su aprobación, el anteproyecto del Presupuesto de explotación y del Presupuesto de capital.

g) La elaboración del programa de actuación, inversión y financiación.

h) La elaboración del catálogo y de la plantilla de puestos de trabajo.

i) La aprobación del plan de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Agencia, así como los planes de igualdad en el empleo.


j) La jefatura del personal, sin perjuicio de las funciones que le corresponden a la Presidencia.

k) La contratación del personal de la Agencia y declarar la extinción de los contratos de trabajo en los supuestos en que proceda de conformidad con la legislación laboral.

l) La convocatoria y resolución de las pruebas selectivas del personal de la Agencia y la convocatoria y provisión de los puestos de trabajo vacantes conforme a los procedimientos establecidos para ello, aprobando también las correspondientes bases.

m) La facultad de proponer a la Presidencia el nombramiento y cese del personal directivo.

Código Seguro De Verificación:	b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Fecha	30/10/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Página	10/19





n) La resolución de los procedimientos disciplinarios que se sigan contra el personal de la Agencia, que conlleve sanciones graves y leves.

o) La facultad de proponer el inicio de procedimientos disciplinarios al personal funcionario bajo la dependencia funcional de la Agencia.

p) La aprobación de los criterios para la evaluación del desempeño del personal al servicio de la Agencia y la correspondiente distribución de los conceptos retributivos asignados como gratificación para la evaluación del rendimiento legalmente previsto, dentro de las previsiones económicas establecidas al efecto.

q) La dirección de los recursos humanos y el establecimiento de las condiciones de trabajo del personal de la Agencia.

r) La facultad de negociar acuerdos, pactos y convenios colectivos en materia de personal al servicio de la Agencia.

s) La facultad de proponer a la Presidencia la aprobación de la carta de servicios y derechos de la Agencia, así como su control y seguimiento.

t) La aprobación de los programas y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas que vayan a ser utilizados por la Agencia para el cumplimiento de sus competencias y funciones.

u) El establecimiento de estrategias de calidad, para la implantación y desarrollo de sistemas normalizados para la gestión de los procesos.

v) La gestión del patrimonio y la administración de los recursos económicos de la Agencia.


w) La autorización de los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, así como acordar el reintegro de los pagos indebidos, conforme a la normativa presupuestaria aplicable, salvo en los casos reservados por disposición legal a la competencia del Consejo de Gobierno.

x) La actuación como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la Presidencia de la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.

y) Las demás a que se refieren los presentes Estatutos, las que se determinen en otras disposiciones de aplicación, así como las que se le deleguen.”

Ocho. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

Código Seguro De Verificación:	b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Fecha	30/10/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Página	11/19





“Artículo 16. *La Comisión de Control.*”

1. La Comisión de Control estará compuesta por:

a) La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Políticas Sociales.

b) La persona titular de la Dirección-Gerencia.

c) La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

d) Dos vocalías designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, de entre las personas titulares de centros directivos de dicha Consejería.

e) Dos vocalías, designadas por la Dirección-Gerencia, una entre el personal directivo de la Agencia, cuyas funciones estén directamente relacionadas con las que son propias de la Comisión de Control; y otra, a propuesta de la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

f) Dos vocalías, como máximo, designadas por otra u otras Consejerías a las que, en su caso, esté adscrita la Agencia, de entre las personas titulares de sus centros directivos.

Igualmente, podrán ser invitadas a las sesiones en que corresponda por razón de los asuntos, otras autoridades y personal, contando con voz, pero sin voto.

Las personas integrantes de la Comisión de Control no serán retribuidas.

2. La Comisión de Control se reunirá con la periodicidad que determine y, al menos, una vez cada tres meses.


La presidencia de la Comisión corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de políticas sociales. En la reunión constitutiva de la Comisión de Control, ésta designará una persona para el desempeño de la Secretaría, de entre el personal funcionario, del grupo A, adscrito a la Agencia y que actuará con voz pero sin voto.

3. Son funciones de la Comisión de Control:

a) Elaborar, una vez al semestre, un informe sobre el desarrollo y ejecución del plan plurianual correspondiente, que se remitirán al Consejo Rector y a la Presidencia.

b) Elaborar, con carácter cuatrimestral, un informe sobre el desarrollo y ejecución del Plan de acción anual, que se remitirá al Consejo Rector y a la Presidencia.

Código Seguro De Verificación:	b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Fecha	30/10/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Página	12/19





c) Analizar los resultados de la gestión económico-financiera a través de la información que, mensualmente, deberá suministrarle la Dirección-Gerencia e informar al Consejo Rector, con la periodicidad que éste establezca, de dicho análisis, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores.

d) Recabar información sobre los sistemas de control y procedimientos internos establecidos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y demás normas aplicables en materia económico-financiera, así como conocer de los informes de auditoría de cuentas y adicionales sobre funcionamiento de control interno y proponer al Consejo Rector las estrategias encaminadas a corregir las debilidades que, en su caso, se pudieran poner de manifiesto.

e) Aprobar sus propias normas de funcionamiento.”

Nueve. El primer párrafo del apartado 3 del artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

“3. Las personas integrantes del Comité Consultivo serán nombradas mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, de acuerdo con el siguiente detalle:”

Nueve. El apartado 3 del artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

“3. Las personas integrantes del Comité Consultivo serán nombradas mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Tres personas en representación de la Agencia, de entre aquellas que pertenecen a los órganos de gobierno y dirección.


b) Dos personas en representación de las Corporaciones Locales, designadas a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

c) Dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designadas a propuesta de éstas.

d) Dos personas representantes de las organizaciones empresariales más representativas a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designadas a propuesta de éstas.

e) Seis personas como máximo designadas por las personas titulares de las Consejerías a las que esté adscrita la Agencia, así como por las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de hacienda, administración pública, empleo y salud.

Código Seguro De Verificación:	b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Fecha	30/10/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Página	13/19





f) Una persona en representación del sector de personas mayores, designada por el Consejo Andaluz de Personas Mayores, de entre sus miembros.

g) Una persona en representación del sector de personas con discapacidad, designada por el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, de entre sus miembros.

h) Una persona en representación del sector de atención a las drogodependencias y adicciones designada por el Consejo Asesor sobre Drogodependencias, de entre sus miembros.”

Diez. El artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 21. *Las Delegaciones de la Consejería competente en materia de servicios sociales en cada provincia y los servicios territoriales de la Agencia.*

1. Las personas titulares de las Delegaciones de la Consejería competente en materia de servicios sociales en cada provincia ostentan la representación ordinaria de la Agencia en su ámbito provincial.

2. Los servicios territoriales de la Agencia, con dependencia orgánica de las citadas Delegaciones y dependencia funcional de la Agencia, son los servicios competentes en materia de dependencia y desarrollan y ejecutan, en sus respectivos ámbitos provinciales, los correspondientes planes de actuación, así como las funciones y actuaciones cuyo desarrollo les sea atribuido.

3. Corresponde a las personas titulares de las mencionadas Delegaciones dictar las resoluciones que procedan en el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.”

Once. El apartado 3 del artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

“3. El personal funcionario que por aplicación de lo que dispone el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ocupe puestos de trabajo configurados como de dependencia funcional de la Agencia, en la relación de puestos de trabajo de la Consejería o las Consejerías a que se adscriba la misma, quedará adscrito funcionalmente a la Agencia. Conforme dispone la disposición adicional sexta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, corresponde exclusivamente a este personal, el cual se regirá por el Derecho Administrativo y por la normativa aplicable en materia de función pública de la Junta de Andalucía, y ejercerá sus funciones con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la misma, quienes ejercerán las

Código Seguro De Verificación:	b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Fecha	30/10/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Página	14/19





potestades que a tal efecto establezca la normativa general, y según lo dispuesto en el Decreto de aprobación de los presentes Estatutos, siéndole de aplicación el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Junta de Andalucía.”

Doce. Se suprime el apartado 2 del artículo 26 y su actual apartado 3 pasa a ser el apartado 2, que queda redactado del siguiente modo:

“2. La selección del personal de la Agencia se efectuará por la propia Agencia, y se realizará mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad; y teniendo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad, establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía.”

Trece. El apartado 1 del artículo 27 queda redactado del siguiente modo:

“1. Los puestos directivos de la Agencia, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas, son la Secretaría General, la Dirección del Área de Dependencia, la Dirección del Área de Drogodependencia y adicciones, la Dirección del Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación.”

Catorce. El artículo 33 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 33. *Elaboración y aprobación.*

1. Dentro del último semestre de vigencia del plan plurianual de gestión, la persona titular de la Dirección-Gerencia elaborará la propuesta del siguiente plan plurianual de gestión.


2. La propuesta, que tendrá en cuenta las directrices y previsiones presupuestarias realizadas por la Consejería o las Consejerías a que se adscriba la Agencia, será sometida, con anterioridad a la finalización de la vigencia del anterior plan, a la aprobación del Consejo Rector.

3. Posteriormente, la aprobación del plan plurianual de gestión corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

4. El plan plurianual de gestión podrá establecer las causas y el procedimiento para la introducción de modificaciones o adaptaciones anuales. Su vigencia será de cuatro años, u otra distinta si así lo especifica el acuerdo de aprobación.”

Quince. El artículo 34 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 34. *Elaboración y aprobación.*

Código Seguro De Verificación:	b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Fecha	30/10/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Página	15/19	



1. La actuación de la Agencia se produce con arreglo al plan de acción anual, bajo la vigencia y con arreglo al contenido del correspondiente plan plurianual de gestión.

2. La persona titular de la Dirección-Gerencia, en el marco de las previsiones del plurianuales del correspondiente plan plurianual de gestión y del presupuesto previsto para la siguiente anualidad, con sujeción a las directrices y orientaciones de la Consejería o las Consejerías a que esté adscrita la Agencia y de acuerdo con las instrucciones del Consejo Rector, elaborará cada año el plan de acción anual correspondiente al año siguiente, el cual se acompañará de una memoria explicativa de su contenido.

3. El plan de acción anual y la memoria explicativa del mismo se remitirán antes del 31 de octubre de la anualidad anterior al Consejo Rector.

4. El Consejo Rector, tras su debate y modificación, en su caso, lo elevará, con anterioridad al 31 de diciembre de la anualidad anterior, a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para su aprobación.”

Dieciséis. Se suprimen las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 35.

Diecisiete. El artículo 36 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 36. *Control de eficacia.*


La agencia está sometida a un control de eficacia, que será ejercido por la Consejería o Consejerías a las que esté adscrita, cada una en la materia de su competencia, al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de Hacienda por la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones de aplicación.”

Dieciocho. Se suprimen los apartados 2, 3 y 4 del artículo 38, que queda con un solo apartado que no se enumera.

Diecinueve. Se modifica el artículo 39 y pasa a tener un solo apartado, que no se enumera y queda redactado del siguiente modo:

“La Agencia elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación, complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se encuentre en vigor, con la metodología que incorpore el enfoque integrado de género y sujeción a lo establecido por la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Código Seguro De Verificación:	b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Fecha	30/10/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Página	16/19





Veinte. El apartado 2 del artículo 40 queda redactado del siguiente modo:

“2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las cuentas anuales se formularán por la Dirección-Gerencia, en el plazo de tres meses desde el cierre del correspondiente ejercicio presupuestario.

Dichas cuentas serán aprobadas por el Consejo Rector antes del 30 de junio del año siguiente al que se refieran. La Dirección-Gerencia, a partir de su aprobación, deberá remitir las cuentas anuales, por conducto de la Consejería competente en materia de servicios sociales, a la Intervención General de la Junta de Andalucía.”

Veintiuno. Se suprimen los apartados 5 y 6 del artículo 43.

Veintidós. El artículo 45 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 45. *Responsabilidad patrimonial.*

1. El régimen de responsabilidad patrimonial de la Agencia y de las autoridades y el personal a su servicio es el establecido en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El procedimiento seguirá la tramitación administrativa prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que, en su caso, se establecan.”

Veintitrés. El artículo 47 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 47. *Revisión de oficio.*

1. En el ámbito de lo dispuesto en el artículo 116.1.b) y c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, la revisión de oficio de los actos nulos dictados por la Presidencia, la Vicepresidencia, el Consejo Rector y la Dirección-Gerencia. La competencia para la revisión de oficio respecto de los actos dictados por las personas titulares de las Delegaciones de la Consejería competente en materia de servicios sociales en cada provincia, en cuanto representantes de la Agencia, corresponde a la Dirección-Gerencia.

2. La declaración de lesividad de los actos emanados de la Agencia es competencia de la persona titular de la Consejería a que esté adscrita y ostente la competencia por la materia.”

Veinticuatro. El artículo 48 queda redactado del siguiente modo:

Código Seguro De Verificación:	b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Fecha	30/10/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Página	17/19





“Artículo 48. *Registro.*

La Agencia dispondrá de su propio registro electrónico.”

Disposición adicional primera. *Miembros del Consejo Rector de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.*

Como consecuencia de la doble adscripción de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias hasta que finalice la situación de crisis sanitaria de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en cumplimiento del artículo 14.1 g) de los Estatutos de la Agencia, se designa el siguiente centro directivo, cuyo titular formará parte del Consejo Rector mientras dure esta doble adscripción:

La Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud.

Disposición adicional segunda. *Referencias a la Consejería de adscripción y a los puestos directivos.*

1. En caso de quedar la Agencia adscrita a dos o más Consejerías, las referencias a la Consejería de adscripción se entenderán realizadas a la consejería que ostente las competencias en el área de actuación de que se trate.

2. Conforme a la nueva estructura directiva de la Agencia, las referencias a las suprimidas Dirección del Área de Dependencia y Autonomía y Dirección del Área de Drogodependencia e Inclusión Social se entenderán realizadas a la Dirección del Área que asume sus competencias.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.*

Se suprime la disposición adicional tercera del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificado por el Decreto 458/2019, de 23 de abril.

Disposición final segunda. *Desarrollo y ejecución.*

Se faculta a la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para, en el ámbito de sus atribuciones, dictar y adoptar cuantas disposiciones y actos se estimen necesarios para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Código Seguro De Verificación:	b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Fecha	30/10/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Página	18/19





AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA
Consejería de Igualdad,
Políticas Sociales y Conciliación

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.


Sevilla, __ de _____ de ____.

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

ROCÍO RUIZ DOMÍNGUEZ

Consejera de Igualdad, Políticas Sociales
y Conciliación

Código Seguro De Verificación:	b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Fecha	30/10/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/b665bCzAVzQfnykLjnWMXQ==	Página	19/19	